

**ACUERDO 101/2009, DE 20 DE MAYO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Resolución del contrato para la explotación del servicio público de televisión digital local, en régimen de gestión indirecta, del programa núm. 4 del canal múltiple 36, con referencia TL03B adjudicado a Uniprex Televisió Digital Terrestre Catalana, SL

HECHOS

1º El 18 de julio de 2006 el Gobierno de la Generalitat adoptó un Acuerdo por el que adjudicó la concesión para la explotación del servicio público de televisión digital local, en régimen de gestión indirecta, del programa núm. 4 del canal múltiple 36, con referencia TL03B, de la demarcación de Cornellà de Llobregat, a Uniprex Televisió Digital Terrestre Catalana, SL. Ambas partes formalizaron el contrato administrativo el 15 de octubre de 2006.

2º Mediante un escrito que ha tenido entrada en el Registro del Consejo el 27 de abril de 2009, el señor Ramón Osorio de Rebellón Villar solicita, en nombre y representación de Uniprex Televisió Digital Terrestre Catalana, SL, que se resuelva el contrato citado, por causa de renuncia del contratista.

3º El 13 de mayo de 2009 el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adoptó el Acuerdo 95/2009, de iniciación del expediente de resolución del contrato que se menciona en el apartado anterior, en virtud de la solicitud formulada por la entidad adjudicataria del contrato.

4º El 13 de mayo de 2009 el Área Jurídica ha emitido informe preceptivo, de acuerdo con lo que prevé el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La resolución de los contratos administrativos, que se califica como una de las potestades de la Administración en el apartado 1 del artículo 59 del TRLCAP, se encuentra regulada, en esencia, en los artículos 111, 112 y 113 del TRLCAP. En concreto, el artículo 111 recoge las causas de la resolución de los contratos administrativos, el artículo 112 establece un conjunto de reglas para la aplicación de estas causas y, en último término, el artículo 113 regula los efectos de la resolución de los contratos.

En sede de contratos de gestión de servicios públicos, los artículos 167, 168 y 169 del TRLCAP contienen las causas de resolución, y las reglas y los efectos de su aplicación.

Por su parte, la cláusula 33 del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato de gestión del servicio de televisión digital local

(en adelante el Pliego) que regula la extinción del contrato, prevé, entre otras, la renuncia del titular como causa resolutoria¹.

Una vez hechas estas consideraciones, cabe poner de manifiesto que la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual (en adelante LCA) admite la renuncia del titular como causa de extinción de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual². En efecto, el legislador catalán, replanteando la noción de servicio público de la actividad de la comunicación audiovisual, entendida en su doble vertiente de monopolio y titularidad, en el reconocimiento de la libertad de comunicación, modifica el actual régimen de concesión –como el que ahora se analiza– que sustituye por el de licencia, en caso de que el ejercicio de la actividad requiera el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido es importante resaltar que el régimen de intervención establecido en el nuevo marco jurídico audiovisual catalán conlleva, de esta manera, una flexibilización de los principios reguladores tradicionales de la actividad privada de la comunicación.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, cabe concluir que la renuncia formulada por el contratista es viable jurídicamente.

Por lo que respecta a los aspectos formales, se han llevado a cabo todos los trámites procedimentales, de conformidad con lo que establece el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de contratos, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En especial, el Área Jurídica del Consejo ha emitido un informe favorable a la admisión de la renuncia formulada por el contratista y, en consecuencia, a la resolución del contrato objeto de este Acuerdo.

Finalmente, de conformidad con lo que prevé el apartado 2 del artículo 65 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, se procede a declarar la cancelación de la garantía definitiva constituida en su momento por el contratista. Esta decisión debe comunicarse a la Caja General de Depósitos para que esta entidad efectúe su devolución, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya y se unifica el régimen de las garantías que ante esta se pueden presentar.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las consideraciones llevadas a cabo en el informe preceptivo emitido por el Área Jurídica del Consejo, y de conformidad con lo que prevén los artículos 59, 111, 167 y concordantes del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, se adoptan los siguientes

¹ Esta previsión se contiene también en la cláusula novena del contrato administrativo formalizado el 15 de octubre de 2006.

² Apartado *b* del artículo 58 de la LCA.

ACUERDOS

1. Aceptar la renuncia formulada por Uniprex Televisión Digital Terrestre Catalana, SL y, en consecuencia, resolver el contrato para la explotación del servicio público de televisión digital local, en régimen de gestión indirecta, del programa núm. 4 del canal múltiple 36, con referencia TL03B, adjudicado a esta entidad.
2. Declarar la cancelación de la garantía definitiva constituida por el contratista mediante aval, el 25 de agosto de 2006, ante la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya (resguardo de depósito núm. 85.790).
3. Notificar este Acuerdo a la entidad interesada y comunicar el contenido de este Acuerdo a la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya para que efectúe su devolución.

Barcelona, 20 de mayo de 2009

Ramón Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario